



UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA

Consta por el presente documento, el Convenio Específico que celebran de una parte **LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, a quien en adelante se le denominará **"LA FMV-UNMSM"**, con RUC N° 20148092282, con domicilio legal en la Av. Circunvalación cuadra 28 s/n, San Borja, debidamente representada por su **Decano Dr. Raúl Héctor Rosadio Alcántara**, identificado con DNI N° 08661836, designado mediante Resolución Rector N° 03919-R-16; y, de la otra parte, **La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA.



Toda referencia a **LA UNMSM** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES EXPONEN:

1. Que, ambas instituciones Universitarias tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de educación, investigación y desarrollo tecnológico, y que por tanto la Cooperación permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.
2. Conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA PRIMERA** del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con Resolución Rectoral N° 02358-R-17, con una vigencia de cinco años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico.
2. Que, sobre la base de lo expuesto, **LA UNA PUNO Y LA UNMSM** somos Miembros de la Red Peruana de Universidades Nacionales para la Internacionalización (RUNAI).



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNA - PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar



UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO

profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

La UNMSM tiene la responsabilidad de preparar a los jóvenes universitarios para el desarrollo del país, formándolos profesionalmente para satisfacer las exigencias del tercer milenio, afines con la modernidad y con los requerimientos académicos de San Marcos, gestiona la formación integral de los estudiantes con un currículo pertinente, con docentes calificados, vinculando la investigación, proyección y extensión en la formación de profesionales para que sean líderes en Ciencias Veterinarias que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.4. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Estatuto de LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- 2.7. Estatuto 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
- 2.8. Convenio Específico para el intercambio de estudiantes entre La Universidad Nacional del Altiplano y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 10 de marzo, 2017.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Especifico Interinstitucional, tiene por objetivos:

- Establecer los lineamientos de trabajo de cooperación entre ambas instituciones así como el apoyo de una institución a otra en los aspectos técnicos profesionales, logísticos en los campos de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como en el diseño, gestión y realización de los proyectos de Investigación relacionados con la ciencias aplicadas, básicas, la extensión social y otros ámbitos acordes con sus funciones interinstitucionales para contribuir de manera eficaz al desarrollo profesional y el intercambio de los estudiantes de pre y posgrado y docentes de ambas Instituciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO

CLÁUSULA CUARTA: CONSIDERACIONES GENERALES Y METAS.



Las partes reconocen y declaran que existe un valioso espacio de oportunidades para la colaboración institucional, así mismo, consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia y, por tanto, acuerdan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio específico.

Las partes manifiestan su intención de implementar los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento y experiencia, para lo cual resulta conveniente establecer una alianza estratégica con el propósito de aunar sus capacidades y competencias para logro de los fines de los cuales fueron creados.



Capacitar y entrenar a los docentes, estudiantes de pre y posgrado y áreas afines en los centros de investigación para ejecutar trabajos de investigación básica y aplicadas en las diferentes líneas de investigación en alianza en los diferentes laboratorios de biotecnología que cuentan ambas Facultades, para los concursos de subvenciones nacionales e internacionales en investigaciones básicas y aplicadas (sanidad, producción, reproducción, alimentación y/o temas relacionados al ámbito pecuario) con la finalidad de enfrentar retos presentes de orden técnico y científico.



Fomentar prácticas pre profesionales, cursos y pasantías con el fin de incrementar los conocimientos formativos de estudiantes de pre - posgrado para incrementar índices de productividad mediante la capacitación y entrenamiento de recursos humanos de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para cumplir con los fines del presente convenio, las partes se comprometen a:

“LA UNMSM”, se compromete a:

- Brindar las facilidades para que los docentes, y estudiantes de pre y posgrado de **LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, puedan realizar investigaciones en cooperación en los Centros de Investigación y Laboratorios con la que cuenta la Facultad de Medicina Veterinaria de **LA UNMSM**.
- Prestar cooperación técnica para el desarrollo de las actividades de prácticas pre-profesionales, pasantías y tesis de los estudiantes de pre – pos grado de **“LA FMVZ-UNA”** en los Centros de Investigación, laboratorios y servicios que cuentan la Facultad de Medicina Veterinaria, conforme a sus directivas internas.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO

- c. Brindar orientación y capacitación técnica profesional al practicante, pasante dentro de su área de formación académica, así mismo dirigir, supervisar y evaluar las prácticas de los estudiantes e informar su desarrollo.
- d. Certificar al término de las prácticas, cursos y pasantías, indicando el rendimiento que tuvo el practicante o pasante, previa presentación del Informe final, y con el Visto Bueno del área donde realizo sus prácticas cursos y pasantías.
- e. Realizar alianzas de equipos técnicos integrados entre estudiantes de pre y pos grado, docentes y centros o grupos de investigación, para concurso de subvenciones nacionales e internacionales para las investigaciones básicas y aplicadas en las áreas de: Sanidad, Producción, Reproducción, Alimentación y/o temas relacionados al ámbito pecuario.



“LA FMVZ - UNA-PUNO se compromete a:

- a. Brindar las facilidades para que los docentes, y estudiantes de pre y posgrado de **LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, puedan realizar investigación en cooperación o colaboración en los Centros Experimentales y Laboratorios con la que cuenta.
- b. Prestar cooperación técnica para el desarrollo de las actividades de prácticas pre-profesionales, pasantías y tesis de los estudiantes de pre –pos grado de **“LA UNMSM”** en los Centros Experimentales, laboratorios y servicios que cuentan la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme a sus directivas internas.
- c. Brindar orientación y capacitación técnica profesional al practicante, pasante dentro de su área de formación académico, dirigir, supervisar y evaluar las prácticas de los estudiantes e informar su desarrollo.
- d. Certificar al término de las prácticas, cursos y pasantías, indicando el rendimiento que tuvo el practicante o pasante, previa presentación del Informe final, y con el Visto Bueno del área donde realizo sus prácticas cursos y pasantías.
- e. Realizar alianzas de equipos técnicos integrados entre estudiantes de pre y pos grado, docentes y centros o grupos de investigación, para concurso de subvenciones nacionales e internacionales para las investigaciones básicas y aplicadas en las áreas de: Sanidad, Producción, Reproducción, Alimentación y/o temas relacionados al ámbito pecuario.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES.

Para el cumplimiento de los objetivos del presenta Convenios se formará un comité de coordinación.

Por **LA FMVZ – UNA**, estará representado por el Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano Dr. Luis Vicente Olivera Morochoy



UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO

Por **LA FMV-UNMSM**", estará representado por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, Dr. Raúl Héctor Rosadio Alcántara.

Este comité tendrá las funciones de reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que se realicen a partir y como consecuencia del presente Convenio Específico.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que el presente convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración en cinco **(5) años**, pudiendo una de las partes ponerle termino en cualquier momento, lo que se hará mediante comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento con una anticipación mínima de 3 meses calendarios.



La terminación del presente convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades acordadas, las cuales continuaran hasta su culminación.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en la ejecución intelectual del proyecto, así mismo debe considerarse en las publicaciones a las instituciones participantes.



CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que los suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente instrumento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Toda modificación deberá efectuarse mediante adenda suscrita por las partes aprobada mediante el procedimiento de aprobación de convenios de la UNMSM y por el mismo nivel de aprobación que el del convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO DE PUNO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN.



El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá mediante el trato directo de las partes, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, solucionaran sus controversias a través de la conciliación extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se firma el mismo en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, a los días del mes de..... del año dos mil diecinueve.

29 MAYO 2020

DR. RAÚL HECTOR ROSADIO ALCANTARA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA
UNMSM



DR. ROFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO - PUNO



.....
Dr. Heli Jaime Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 0471-2020-R-UNA



Puno, 29 de mayo del 2020

VISTOS:

La propuesta del ~~CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA~~; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 211-2020-SG-UNA de fecha 25 de mayo del 2020, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 19 de mayo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA; el mismo que en TRECE (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer los lineamientos de trabajo de cooperación entre ambas instituciones así como el apoyo de una institución a otra en los aspectos técnicos profesionales, logísticos en los campos de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como en el diseño, gestión y realización de los proyectos de investigación relacionados con las ciencias aplicadas, básicas, la extensión social y otros ámbitos acordes con sus funciones interinstitucionales para contribuir de manera eficaz al desarrollo profesional y el intercambio de los estudiantes de pre y posgrado y docentes de ambas instituciones.;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la apropiación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de persona legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prestrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 19 de mayo del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA; con vigencia de CINCO (05) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2020-AU-UNA,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA; el mismo que en trece (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL (E)



[Signature]
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR (E)

- Distribución:**
- ☆ Vicerrectorados Académico, Investigación
 - ☆ DGA, OCI, OGAI, OGPD, OCNI
 - ☆ Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
 - ☆ Archivo 2020/.
- erlm/